



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre Santander, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Coagranja Ltda.
Apoderado:	Dr. Luis Daniel Sánchez Suarez
Demandado:	DIEGO FERNANDO VARGAS RODRIGUEZ
Radicado N°.	687734089001-2022-00022

LA COOPERTIVA DE AHORRO Y CREDITO AGROPECUARIA LA GRANJA LTDA., con domicilio principal en el Corregimiento La Granja del Municipio de Sucre, Santander, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra DIEGO FERNANDO VARGAS RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la calle 102 N°. 70B 40, de Suba, Bogotá D.C.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Cooperativa de Ahorro y Crédito Agropecuaria La Granja Ltda. “Coagranja”, en contra de DIEGO FERNANDO VARGAS RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 035881:

1. Por concepto capital la suma de seis millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos once pesos (\$6.949.811.00) Mda.Cte.
2. Por la suma de tres millones trescientos setenta y ocho pesos M.Cte. (\$3.378.00) como intereses corrientes, de un (1) día.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$6.949.811.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, la suma de cinco millones trescientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos (\$3.378.998.00), desde el día 9 de noviembre de 2020, y los demás que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

4. Por la suma de noventa y dos mil novecientos diez y nueve pesos (\$92.919.00) por costo de seguro del crédito.

Respecto del Pagare No. 037778:

1. Por concepto capital la suma de seis millones doscientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$6.272.246.00) Mda.Cte.
2. Por la suma de tres millones trescientos setenta y ocho pesos M.Cte. (\$91.470.00) como intereses corrientes, de treinta (30) días.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$6.272.246.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, la suma de dos millones novecientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos (\$2.996.252.00), desde el día 19 de noviembre de 2020, con 562 días de mora y los demás que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de noventa y un mil cuatrocientos setenta pesos (\$91.470.00) por costo de seguro del crédito.

Respecto del Pagare No. 036154:

1. Por concepto capital la suma de veintidós millones ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos (\$22.194.400.00) Mda.Cte.
2. Por la suma de trescientos veintitrés mil seiscientos sesenta y ocho pesos M.Cte. (\$323.668.00) como intereses corrientes, de treinta (30) días.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$22.194.400.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, la suma de diez millones setecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos (\$10.753.189.00), desde el día 11 de noviembre de 2020, con 1570 días de mora y los demás que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de trescientos diez mil setecientos veintidós pesos (\$310.722.00) por costo de seguro del crédito.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar a la cooperativa de Ahorro y Crédito Agropecuaria la Granja Ltda. (Coagranja) en el término de cinco (5) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho Luis Daniel Sánchez Suarez , como apoderado judicial de Coagranja Ltda. en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Por secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.00032 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 23 de junio

De 2022

GUSTAVO ARIZA ARIZA
Secretario